

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Resolución de Alcaldía N° 317-2020-ALC/MPC

Callao, 22 de diciembre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Expediente N° 2020-01-97549 de fecha 02 de noviembre de 2020, presentado por el señor ANGEL GARCIA HURTADO, Presidente de la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE VIVIENDA "LOS PORTALES DEL AEROPUERTO" – APROVIPA, Informe Legal N° 20-2020-MPC-GGDU-GPUC-SIGV de fecha 15 de diciembre de 2020 (sobre Expediente Administrativo N° 2018-01-89216 y acumulado – APROVIPA, de fecha 12 de setiembre de 2018); sobre Aclaración de Resolución de Alcaldía N° 1258-2018-MPC-AL de fecha 13 de noviembre de 2018, mediante la cual se aprobó la Habilitación Urbana de Oficio, correspondiente al PROGRAMA DE VIVIENDA "LOS PORTALES DEL AEROPUERTO"; y;

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente Administrativo N° 2018-01-89216 y acumulados – APROVIPA, de fecha 12 de setiembre de 2018, se emitió **Resolución de Alcaldía N° 1258-2018-MPC-AL, de fecha 13 de noviembre de 2018, que aprobó la Habilitación Urbana de Oficio, correspondiente al Programa de Vivienda "Los Portales del Aeropuerto", conformado por tres lotes: Parcela 3-A, Lote 6, Fundo Valle de Bocanegra, Partida Registral N° 70090140; Parcela 3-A, Lote O, Subparcela 09, Fundo la Taboada, Partida Registral N° 70327882; y Parcela 3-A, lote O, Subparcela 14, Fundo la Taboada, Partida Registral N° 70327890, ubicados en el Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao.**

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala las reglas o parámetros generales que deben contener los procedimientos administrativos.

- Se ha establecido expresamente que las leyes que crean o regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley, tal como se señala en el siguiente artículo:

Artículo II.- Contenido

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.
2. Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.
3. Las autoridades administrativas, al reglamentar los procedimientos especiales, cumplirán con seguir los principios administrativos, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento, establecidos en la presente Ley.

- Las actuaciones de la Administración Pública deben estar encuadradas dentro del marco legal, tal como se señala en el siguiente artículo:

Artículo IV. Principios del procedimiento Administrativo

- 1.1. **Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.





- La norma es clara al señalar que pueden acumularse en un solo escrito más de una petición, siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, tal como se señala en el siguiente artículo:

Artículo 127.- Acumulación de solicitudes

127.1 En caso de ser varios los administrados interesados en obtener un mismo acto administrativo sin intereses incompatibles, pueden comparecer conjuntamente por medio de un solo escrito, conformando un único expediente.

127.2 Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, salvo lo establecido en el numeral 217.4 del artículo 217.

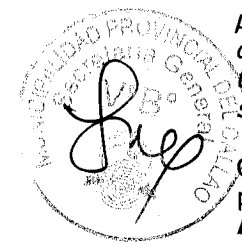
- El Artículo 159°, es una justificación legal que permite a la administración actuar de acuerdo con lo señalado con el Principio de celeridad, de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento. tal como se señala en el siguiente artículo:

Artículo 159.- Reglas para la celeridad

En una sola decisión se dispondrá el cumplimiento de todos los trámites necesarios que por su naturaleza corresponda, siempre y cuando no se encuentren entre sí sucesivamente subordinados en su cumplimiento, y se concentrarán en un mismo acto todas las diligencias y actuaciones de pruebas posibles, procurando que el desarrollo del procedimiento se realice en el menor número de actos procesales.



Que, mediante esquila de observación, formulada por la Oficina Registral de Lima y Callao, a la presentación del título N° 2018-02634500, de fecha 22 de noviembre de 2018, que contenía la Resolución de Alcaldía N° 1258-2018-MPC-AL, de fecha 13 de noviembre de 2018, que aprueba la Habilitación Urbana de Oficio, correspondiente al Programa de Vivienda "Los Portales del Aeropuerto", **conformado por tres lotes: Parcela 3-A, Lote 6, Fundo Valle de Bocanegra, Partida Registral N° 70090140; Parcela 3-A, Lote O, Subparcela 09, Fundo la Taboada, Partida Registral N° 70327882; y Parcela 3-A, lote O, Subparcela 14, Fundo la Taboada, Partida Registral N° 70327890**, señala que, *al tratarse de una sola Resolución de Habilitación Urbana, debe considerarse a la totalidad del predio sobre el que se encuentra ubicada la misma, en el presente caso sobre los tres predios mencionados, los que deberían ser previamente acumulados con un solo cuadro general de áreas área útil, manzanas y lotes, áreas de vías y de aportes y de compensación). Caso contrario se debe plantear la Habilitación Urbana de cada uno de los tres lotes por separado mediante la Resolución de Alcaldía acompañada de los documentos técnicos que la sustenten.*



Que, en base a la esquila de observación, formulada por la Oficina Registral de Lima y Callao, a la presentación del título N° 2018-02634500, de fecha 22 de noviembre de 2018, se emite **Resolución de Alcaldía N° 49-2020-MPC-AL, de fecha 04 de marzo de 2019**, que modifica la Resolución Alcaldía N° 1258-2018-MPC-AL de fecha 13 de noviembre de 2018, en la cual resuelve en el último párrafo del ARTICULO PRIMERO, lo siguiente: **"declarándose por la presente la Habilitación Urbana de Oficio únicamente del predio consignado como Parcela 3-A, Lote O, Subparcela 14, Fundo La Taboada, con área de 18,656.00 m² (Partida Registral N° 70327890).**



Que, con **Resolución de Alcaldía N° 50-2020-MPC-AL, de fecha 04 de marzo de 2020**, se modifica la Resolución Alcaldía N° 1258-2018-MPC-AL de fecha 13 de noviembre de 2018, resolviendo en el ARTICULO PRIMERO, lo siguiente: "inhíbese este Despacho de la prosecución en la tramitación del Expediente de Habilitación Urbana de Oficio correspondiente al Programa de Vivienda "Los Portales del Aeropuerto", **Parcela 3-A, Lote 6, Fundo Valle de Bocanegra**, con área atribuida y errada de 17,403.73 m², **siendo la correcta y consignada en el primer cuadro general 17,006.83 m² (Partida Registral N° 70090140)**; hasta que el órgano jurisdiccional resuelva los actuados (Exp. N° 01310-2013-0-0701-JR-CI—02).



Que, con Oficio N° 0113-2020-MPC/PPM, de fecha 06 de noviembre de 2020, el Procurador Público de la Municipalidad Provincial del Callao, pone de conocimiento que la demanda formulada en contra de la Municipalidad Provincial del Callao, ha sido declarada improcedente, por lo que señala que, en consecuencia carece de objeto tener por presentado el expediente administrativo que adjunta, ya que no existiría el supuesto jurídico legal que fuera invocado como razón a la solicitud de inhibición, correspondiendo a los órganos de administración proseguir y/o continuar emitiendo los actos administrativos que por competencia y facultad, le hayan sido conferidos por Ley, sin más restricciones y/o inhibiciones que las establecidas dentro de la misma.

Que, en base a la esquila de observación de fecha 22 de noviembre de 2018, formulada por la Oficina Registral de Lima y Callao, a la presentación del título N° 2018-02634500, **se emite la Resolución de Alcaldía N° 51-2020-MPC-AL, de fecha 04 de marzo de 2020, se modifica la Resolución Alcaldía N° 1258-2018-MPC-AL de fecha 13 de noviembre de 2018**, en la cual resuelve en el último párrafo del ARTICULO PRIMERO, lo siguiente: "declarándose por la presente la Habilitación Urbana de Oficio únicamente del predio consignado como Parcela 3-A, Lote 6, Fundo Valle Boca Negra, con área atribuida de 17,006.83 m² (Partida Registral N° 70090140)". **Rectificada posteriormente con Resolución de Alcaldía N° 184-2020-MPC-AL, de fecha 07 de diciembre de 2020**, resolviendo en el ARTICULO PRIMERO, lo siguiente: "rectificar el error material incurrido en el Artículo Primero y Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 51-2020-MPC-AL, de fecha 04 de marzo de 2020..."

Quedando establecido en la **Resolución de Alcaldía N° 184-2020-MPC-AL, de fecha 07 de diciembre de 2020** en el último párrafo del ARTICULO PRIMERO, de la siguiente manera: "declarándose por la presente la Habilitación Urbana de Oficio únicamente del predio consignado como **Parcela 3-A, Lote O, Subparcela 09, Fundo la Taboada, con área de 25,596.00 m² (Partida Registral N°70327882)**".

Que, mediante Expediente N° 2020-01-97549, de fecha 02 de noviembre de 2020, la administrada adjunta esquila de observación formulada por la Oficina Registral de Lima y Callao, a la presentación del título N° 2020-01712808, de fecha 09 de octubre de 2020. Por ello, con Informe Legal N° 16-2020-MPC-GGDU-GPUC-SIGV, de fecha 07 de diciembre de 2020, se concluye que, el área técnica debe incorporar a los propietarios registrales en la Memoria Descriptiva, según Partida Registral N°70327882, de acuerdo a lo establecido en el T.U.O. Art. 24°, 24A, 24C de la Ley N°29090, Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y su reglamento, aprobado con D.S. N°029-2019-VIVIENDA Art° 41-49. Siendo estos los siguientes:

- Estefani Judith Alburqueque Reyes
- Freddy Eduardo Villar Tamayo
- Amelita Reyes Falla de Correa
- Kelly Charlene Correa Reyes
- Warren Van Ronald's Correa Reyes
- Iglesia Adventista Séptimo día.

Que, con Informe Técnico N° 49-2020-MPC-GGDU-GPUC-APH, de fecha 11 de diciembre de 2020, el área técnica señala que, en referencia de la Partida Registral N°70327882, acorde a lo establecido en el T.U.O. Art. 24°, 24A, 24C de la Ley N°29090, Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y su reglamento, aprobado con D.S. N°029-2019-VIVIENDA Art° 41 al 49, **se actualizará la Memoria Descriptiva que contiene la lista de los propietarios registrales que corresponden al predio consignado como Parcela 3-A, Lote O, Subparcela 09, Fundo la Taboada, con área de 25,596.00 m² (Partida Registral N°70327882)**".

- **Se indica la inclusión de los Propietarios Registrales:** Estefani Judith Alburqueque Reyes Y Freddy Eduardo Villar Tamayo, Amelita Reyes Falla De Correa, Kelly Charlene Correa Reyes, Warren Van Ronald 'S Correa Reyes.





• **Se indica la exclusión de los Expropietarios Registrales:** Pelayo Ore Chávez y Zenaida Gamboa Vargas.

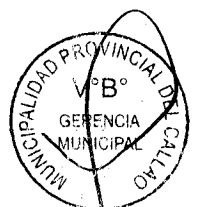
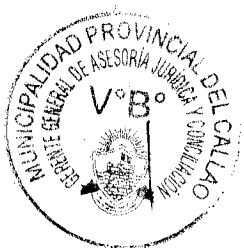
Dice:

- ✓ María Sol Ganoza Figari
- ✓ Bertha Irene García Monteverde
- ✓ Compañía Inmobiliaria Promotora y Constructora Hermanos Flores S.A. CIPROCOFSA.
- ✓ Teófilo Trujillo Choque y Aurelia Lupe Huilca Huachaca
- ✓ Benita Benedicta Cáceres Ynfantes
- ✓ Ignacio Conurama Mamani y Beneranda Hermenegildo Villacorta de Cunurama.
- ✓ Lucila Amalia Altamirano Montenegro, Daniel Altamirano Montenegro y Praxedes Altamirano Montenegro.
- ✓ Irma Correa Robledo de Niño y Sucesión Angelo Niño Rivera: cónyuge, Miki Janett y Franklyn y Edwin Niño Correa.
- ✓ José Vicente López López y Sucesión Santos Isabel Litano Ramos: Erving José y Sergio Armando López Litano.
- ✓ Mauro Mollehuanca Amachi y Fortunata Farfan Pilares.
- ✓ Marlene Reyes Falla
- ✓ Angeliza Vega Vélez Viuda de Bautista
- ✓ Maritza Aurora Muro Lara
- ✓ Nicolás Barrientos Huamani y Antonia Vega Anton
- ✓ Juan Genaro Alegría Benites
- ✓ Rubén Oscar Berrospi Rodríguez y Marilú Diana Miranda Contreras
- ✓ Milcar Ángel Lara Alejos y Nancy Chuquizuta Chávez
- ✓ Iglesia Adventista del Séptimo Día.
- ✓ Miguel Ángel Reyes Cruz.

Debe decir :

- ✓ María Sol Ganoza Figari
- ✓ Bertha Irene García Monteverde
- ✓ Compañía Inmobiliaria Promotora y Constructora Hermanos Flores S.A. CIPROCOFSA.
- ✓ Teófilo Trujillo Choque y Aurelia Lupe Huilca Huachaca
- ✓ Benita Benedicta Cáceres Ynfantes
- ✓ Ignacio Conurama Mamani y Beneranda Hermenegildo Villacorta de Cunurama.
- ✓ Lucila Amalia Altamirano Montenegro, Daniel Altamirano Montenegro y Praxedes Altamirano Montenegro.
- ✓ Irma Correa Robledo de Niño y Sucesión Angelo Niño Rivera: cónyuge, Miki Janett y Franklyn y Edwin Niño Correa.
- ✓ José Vicente López López y Sucesión Santos Isabel Litano Ramos: Erving José y Sergio Armando López Litano.
- ✓ Mauro Mollehuanca Amachi y Fortunata Farfan Pilares.
- ✓ Marlene Reyes Falla
- ✓ Angeliza Vega Vélez Viuda de Bautista
- ✓ Maritza Aurora Muro Lara
- ✓ Nicolás Barrientos Huamani y Antonia Vega Anton
- ✓ Juan Genaro Alegría Benites
- ✓ Rubén Oscar Berrospi Rodríguez y Marilú Diana Miranda Contreras
- ✓ Milcar Ángel Lara Alejos y Nancy Chuquizuta Chávez
- ✓ Iglesia Adventista del Séptimo Día
- ✓ Estefani Judith Alburquerque Reyes Y Freddy Eduardo Villar Tamayo, Amelita Reyes Falla De Correa, Kelly Charlene Correa Reyes, Warren Van Ronald 'S Correa Reyes.

Que, con Informe Legal N° 20-2020-MPC-GGDU-GPUC-SIGV, de fecha 15 de diciembre de 2020, señala que, de acuerdo a lo establecido en el T.U.O. Art. 24°, 24A, 24C de la Ley N°29090, Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y su Reglamento, aprobado con D.S. N°029-2019-VIVIENDA, se procederá a visar la nueva documentación, Memoria Descriptiva actualizada según Partida Registral N°70327882, que obra en las Oficinas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos del Callao, la cual sustituirá a la anterior Memoria Descriptiva, contenida en 03 juegos cada uno;



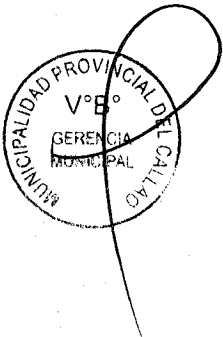
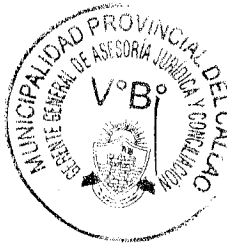


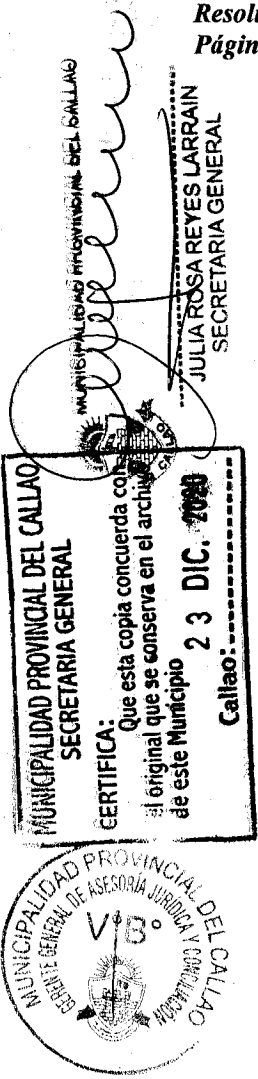
Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en T.U.O de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones aprobado con D.S. N° 006-2017-VIVIENDA y su Reglamento, aprobado con D.S. N° 029-2019-VIVIENDA, en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACLARAR la Resolución de Alcaldía N° 184-2020-MPC-AL, de fecha 07 de diciembre de 2020, en el sentido que, se actualizará la Memoria Descriptiva que contiene la lista de los propietarios registrales que corresponden al predio consignado como Parcela 3-A, Lote O, Subparcela 09, Fundo la Taboada, con área de 25,596.00 m² (Partida Registral N°70327882)".

PROPIETARIOS REGISTRALES QUE CORRESPONDEN A AL LOTE 9, ENTIÉNDASE PARCELA 3-A LOTE O SUB PARCELA 09 FUNDO LA TABOADA CON UN ÁREA DE 25,596.08 M².			
Dice:		Debe decir :	
✓	María Sol Ganoza Figari	✓	María Sol Ganoza Figari
✓	Bertha Irene García Monteverde	✓	Bertha Irene García Monteverde
✓	Compañía Inmobiliaria Promotora y Constructora Hermanos Flores S.A. CIPROCOFSA.	✓	Compañía Inmobiliaria Promotora y Constructora Hermanos Flores S.A. CIPROCOFSA.
✓	Teófilo Trujillo Choque y Aurelia Lupe Huilca Huachaca	✓	Teófilo Trujillo Choque y Aurelia Lupe Huilca Huachaca
✓	Benita Benedicta Cáceres Ynfantes	✓	Benita Benedicta Cáceres Ynfantes
✓	Ignacio Conurama Mamani y Beneranda Hermenegildo Villacorta de Cunurama.	✓	Ignacio Conurama Mamani y Beneranda Hermenegildo Villacorta de Cunurama.
✓	Lucila Amalia Altamirano Montenegro, Daniel Altamirano Montenegro y Praxedes Altamirano Montenegro.	✓	Lucila Amalia Altamirano Montenegro, Daniel Altamirano Montenegro y Praxedes Altamirano Montenegro.
✓	Irma Correa Robledo de Niño y Sucesión Angelo Niño Rivera: cónyuge, Miki Janett y Franklyn y Edwin Niño Correa.	✓	Irma Correa Robledo de Niño y Sucesión Angelo Niño Rivera: cónyuge, Miki Janett y Franklyn y Edwin Niño Correa.
✓	José Vicente López López y Sucesión Santos Isabel Litano Ramos: Erving José y Sergio Armando	✓	José Vicente López López y Sucesión Santos Isabel Litano Ramos: Erving José y Sergio Armando
		✓	Mauro Mollehuanca Amachi y Fortunata Farfan Pílares.
		✓	Marlene Reyes Falla
		✓	Angeliza Vega Vélez Viuda de Bautista
		✓	Maritza Aurora Muro Lara
		✓	Nicolás Barrientos Huamani y Antonia Vega Anton





López Litano.	✓ Juan Genaro Alegría Benites
✓ Mauro Mollehuanca Amachi y Fortunata Farfán Pílares.	✓ Rubén Oscar Berrospi Rodríguez y Marilú Diana Miranda Contreras
✓ Marlene Reyes Falla	✓ Milcar Ángel Lara Alejos y Nancy Chuquizuta Chávez
✓ Angeliza Vega Vélez Viuda de Bautista	✓ Iglesia Adventista del Séptimo Día
✓ Maritza Aurora Muro Lara	✓ Estefani Judith Alburqueque Reyes Y Freddy Eduardo Villar Tamayo, Amelita Reyes Falla De Correa, Kelly Charlene Correa Reyes, Warren Van Ronald S Correa Reyes.
✓ Nicolás Barrientos Huamani y Antonia Vega Anton	
✓ Juan Genaro Alegría Benites	
✓ Rubén Oscar Berrospi Rodríguez y Marilú Diana Miranda Contreras	
✓ Milcar Ángel Lara Alejos y Nancy Chuquizuta Chávez	
✓ Iglesia Adventista del Séptimo Día.	
✓ Miguel Ángel Reyes Cruz.	

ARTÍCULO SEGUNDO.- ACLARAR la Resolución de Alcaldía N° 184-2020-MPC-AL, de fecha 07 de diciembre de 2020, en el sentido que, se procederá a visar la nueva documentación, Memoria Descriptiva actualizada según Partida Registral N°70327882, que obra en las Oficinas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos del Callao, la cual sustituirá a la anterior Memoria Descriptiva, contenida en 03 juegos cada uno.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 50-2020-MPC-AL, de fecha 04 de marzo de 2020, que modifica la Resolución Alcaldía N° 1258-2018-MPC-AL de fecha 13 de noviembre de 2018, resolviendo en el ARTICULO PRIMERO, lo siguiente: "inhibase este Despacho de la prosecución en la tramitación del Expediente de Habilitación Urbana de Oficio correspondiente al Programa de Vivienda "Los Portales del Aeropuerto", Parcela 3-A, Lote 6, Fundo Valle de Bocanegra, con área atribuida y errada de 17,403.73 m², siendo la correcta y consignada en el primer cuadro general 17,006.83 m² (Partida Registral N° 70090140); hasta que el órgano jurisdiccional resuelva los actuados (Exp. N° 01310-2013-0-0701-JR-CI—02). Mediante Oficio N° 0113-2020-MPC/PPM, de fecha 06 de noviembre de 2020, el Procurador Publico de la Municipalidad Provincial del Callao, pone de conocimiento que la demanda formulada en contra de la Municipalidad Provincial del Callao, ha sido declarada improcedente, por lo que carece de objeto ser tomado en cuenta para resolver.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a los interesados para que en el uso de su derecho procedan conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
JULIA ROSA REYES LARRAIN
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS
ALCALDE